

denominación que sea sobradamente conocida y tenga alguna relación con los fines que se persiguen con este tipo de declaraciones.

Por ello, esta Dirección General de Medio Ambiente, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVE:**

Que, una vez que dichos terrenos son atravesados por el cauce fluvial del río Guadalupejo, curso de agua éste con grandes reminiscencias históricas como las raíces que su propio nombre indican, así como por hacer alusión, al estar familiarizado, con una de las localidades extremeñas de mayor bagaje cultural y patrimonio histórico, como es Guadalupe, se denomine en lo sucesivo Zona de Caza Controlada "GUADALUPEJO".

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, el interesado podrá interponer ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente un recurso de Alzada en el plazo de un mes contado desde el siguiente a su notificación.

En su caso, la interposición del recurso deberá cumplir los requisitos exigidos por el artículo 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero).

Por otra parte, la interposición del recurso de alzada no suspenderá la ejecución del acto impugnado, salvo lo dispuesto en el artículo 111 de la citada Ley 30/1992.

Transcurrido el plazo de interposición del recurso sin que éste se haya presentado, la presente resolución será firme a todos los efectos legales.

Mérida, a 4 de octubre de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,  
GUILLERMO CRESPO PARRA

*RESOLUCIÓN de 10 de octubre de 2005, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se desafectan del régimen de caza controlada diversos terrenos de la finca "Fonseca de los Monteros", del término municipal de Badajoz.*

La Zona de Caza Controlada "Los Galgos", del término municipal de Badajoz, fue declarada como tal mediante Resolución de 12 de mayo de 1993, por un periodo de seis años y prorrogada al efecto

mediante Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de fechas 29 de marzo de 1999 y 24 de septiembre del mismo año, por otro periodo de seis años, finalizando su vigencia el día 1 de octubre de 2005.

Entre los motivos iniciales que llevaron a su declaración bajo este régimen, se encontraban los abusivos y desordenados aprovechamientos cinegéticos que se venían realizando, al tratarse de terrenos de aprovechamiento cinegético común.

Transcurrido este tiempo, durante el que se han cumplido los propósitos iniciales de su declaración, y una vez que por parte de la propiedad de los terrenos se ha solicitado la desafectación de este régimen cinegético al objeto de incluirlas en un colindante coto privado de caza menor, EX 018-057-M, lo que garantiza su conservación, encontrándose por otro lado los mismos dedicados a cultivos semiintensivos, lo que prácticamente inhabilita para el ejercicio de la actividad cinegética a causa de los daños que se pueden originar por efecto de las acciones cinegéticas.

Esta Dirección General, en uso de las facultades conferidas por la legislación vigente,

**RESUELVE:**

Desafectar del régimen de caza controlada la finca "Fonseca de los Monteros", de 145,8795 Has del término municipal de Badajoz, adscrita hasta el momento a la Zona de Caza Controlada "Los Galgos", para su inclusión en el coto privado de Caza EX 018-157-M, ubicada dentro de los siguientes límites:

NORTE: Finca "Los Almerines"

SUR: Término municipal de Olivenza.

ESTE: Fincas "Casas Novas" y "La Trinidad".

OESTE: Finca "Los Monteros".

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, ante el Consejero de Agricultura y Medio Ambiente. En su caso, el escrito de interposición deberá cumplir los requisitos exigidos por el artículo 110 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero). La interposición de recurso de alzada no suspenderá la ejecución del acto impugnado salvo lo dispuesto en el artículo 111 de la citada Ley 30/1992.

Mérida, a 10 de octubre de 2005.

El Director General de Medio Ambiente,  
GUILLERMO CRESPO PARRA